

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110013335 009 **2020 00213 00**
Accionante: Pedro Antonio Moreno León
Accionado: Nueva Empresa Promotora de Salud - **NUEVA EPS S.A.**
Derechos: Salud, igualdad y otro

ACCIÓN DE TUTELA

(Admite tutela)

1. Demanda de tutela

El señor **Pedro Antonio Moreno León** actuando en nombre propio, presentó demanda de tutela contra la **Nueva EPS S.A.**, al considerar que vulneró los derechos a la salud, igualdad y vida digna por negar la prestación de servicio de transporte puerta a puerta para el tratamiento de diálisis que recibe tres días en la semana.

2. De la inadmisión

En el escrito de tutela, el Despacho advirtió una falencia que debe ser subsanada por el accionante previo a su admisión.

Firma de la demanda. Se evidencia que la demanda no fue firmada por quien aparece como el accionante, por lo que se le requiere ratificarla presentando escrito con la respectiva firma. Requisito necesario para verificar la autenticidad del ciudadano, además del fin de evitar multiplicidad de tutelas por el mismo hecho y un mismo sujeto de derechos.

Para lo anterior, se concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la subsane y allegue los documentos requeridos, so pena de ser rechazada.

Acción de tutela (Inadmitir)
Radicado: 110013335 009 **2020 00213 00**
Accionante: Pedro Antonio Moreno León
Accionado: NUEVA EPS

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

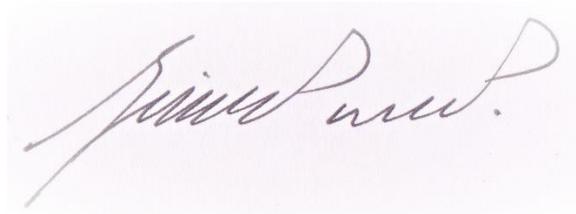
PRIMERO: INADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **Pedro Antonio Moreno León** contra la Nueva Empresa Promotora de Salud - **NUEVA EPS S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCEDER** el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsané y allegue lo solicitado por el Despacho, al correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia al accionante por el medio más expedito.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

Y A H L

¹ <**De las firmas de los actos, providencias y decisiones.** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.